



RESOLUCION No. DESAJMOR22-1633
8 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZAR LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS PARA EL AÑO 2023, AUTORIZADOS PARA CUSTODIAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA.”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el acuerdo N.º 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril del 2014 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares DEAJC20-96 y DEAJC20-40 del Director Ejecutivo de Administración Judicial:

CONVOCA:

A los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento de Córdoba, que sean personas naturales o jurídicas, para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Distrito Judicial de Montería, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002 y cuyo registro deberá hacerse ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, a través de los medios electrónicos destinados por tal fin, en cumplimiento a las medidas determinadas mediante Acuerdo PCSJA21-11840.

La convocatoria podrá ser consultada en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-monteria>, correspondiente al sitio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

CONVOCANTE: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

FECHA: Noviembre nueve (09) del Dos Mil veintidós (2022).

La Entidad una vez estudiado y escogidos los proponentes que ofrezcan las condiciones económicas –TARIFAS- fijadas mediante Resolución No. DESAJMOR22-1618, expedida el día 02 de noviembre de 2022 por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, informará a los proponentes escogidos, los detalles para custodiar bajo contraprestación económica, los vehículos automotores inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, no tiene predios ni parqueaderos disponibles para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, surge la necesidad de conformar las listas de parqueaderos conforme a los requisitos de ley y proceder a la conformación del Registro de parqueaderos, de conformidad al artículo 167 de la Ley 769 de 2002, por lo que se procede a realizar la presente convocatoria.

2. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA.

El registro tendrá una vigencia de un año, que comenzará a contarse a partir del primero (1º) de diciembre de 2022, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2023, igualmente las ofertas deberán tener validez, como mínimo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

3. TARIFAS.

Los interesados en presentar su inscripción deberán acogerse a las tarifas fijadas mediante la Resolución N.º DESAJMOR22-1618 de 02 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería;

no obstante, los interesados podrán presentar valores inferiores de acuerdo con las condiciones y posibilidades reales de cada ciudad o municipio.

4. LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIMIENTO

La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, hasta las 4:00 p.m. del día 16 de noviembre del 2022, y en cumplimiento a las medidas del Acuerdo PCSJA21-11840, en especial las de su capítulo 4°, donde se establece que los servidores de la Rama Judicial, continuarán trabajando de manera preferente por la modalidad virtual, se recibirán las ofertas, a través del correo electrónico asadcoadmont@cendoj.ramajudicial.gov.co y spublicosmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe destacar que los documentos que deben acompañar la oferta deben ser presentados en formato PDF, enumerados de acuerdo al orden establecido en el numeral 6 de la presente convocatoria.

En la fecha y hora indicada, en acto público, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas por parte de los empleados de la Dirección Ejecutiva Seccional, designados para ello. Si la inscripción es presentada por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta.

5. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería, pondrá a disposición de los interesados el formato de inscripción, que se adjuntará a la presente convocatoria. La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo No. 2586 de 2004 y la Circular 160 del 19 de diciembre de 2004 y los que estime necesarios la entidad.

6. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

- a) Presentación de Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.
- b) Certificado de inscripción del comerciante como persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, en el que exprese que la misma está constituida por lo menos con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria. Igualmente, para las personas jurídicas es necesario que la vigencia o duración de esta sea superior a un año.

El certificado aportado deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario al cierre de esta convocatoria.

- c) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- d) Licencia de Funcionamiento del establecimiento o establecimientos de comercio, destinados al servicio de parqueadero de vehículos, depósito de vehículos o bodegaje de vehículos.
- e) Registro Único Tributario.
- f) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud. La Dirección Ejecutiva Seccional, verificará la información del solicitante en las páginas web respectivas en los términos que demanda las inhabilidades para contratar con el estado, caso en el cual se abstendrá de realizar el correspondiente registro.

- g) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos (parqueaderos) respecto de los cuales se solicita el registro, acompañado del correspondiente registro fotográfico de las instalaciones en el cual se indique las condiciones del parqueadero, tales como zona de ubicación, zonas interiores, condiciones de suelo, (recebo, asfalto, pavimento), condiciones de cubrimiento si las tiene.
- h) A fin de establecer medidas de control eficaces y una mejor protección de los automotores consignados, el establecimiento deberá ubicarse en zonas de influencia de instituciones públicas, además de garantizar el cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial desarrolladas en esta ciudad, el establecimiento deberá estar ubicado entre las calles 40 a 55 y las carreras 1 a 6 en el caso de la ciudad de Montería.
- i) Manifestación expresa que se acoge a las tarifas establecidas por la Dirección Seccional en Resolución No. DESAJMOR22-1618, para la vigencia 2023.
- j) Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro la cual tendrá una vigencia igual a la vigencia determinada para la presente Resolución.

Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y la vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

- k) Para el caso de los parqueaderos arrendados, el proponente deberá aportar, además de los requisitos anteriores, el contrato de arriendo y/o autorización para la inscripción del parqueadero en el Registro de Parqueaderos Judiciales de esta Seccional.
- l) Si el establecimiento que solicita integrar el registro de parqueaderos tiene bajo su control vehículos inmovilizados por orden de judicial dentro de las ciudades que componen el Distrito Judicial de Montería, deberá presentar la relación detallada de vehículos donde se mencionen: placa, tipo de vehículo, juzgados que ordenó la inmovilización, fecha de ingreso al parqueadero, número de días en el parqueadero contados hasta el 31 de octubre de 2022, estado del vehículo.

Nota: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería, identificada con el NIT 800165860-8. Un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir.

La autorización y la póliza que se constituya tendrán carácter individual para cada parqueadero. La propuesta con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano y los valores deben ser expresados en pesos colombianos, con toda la información necesaria y documentación requerida.

- m) Podrán participar las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, así como Consorcios y Uniones Temporales, dedicadas a establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todo el departamento de Córdoba, sean personales naturales o jurídicas, cuya actividad o constitución, no sea inferior a un (01) año, con relación a la fecha de apertura de la presente convocatoria. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros.
- n) El proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la inscripción.

- o) En todos los casos el (los) firmante(s) de la carta de presentación debe indicar en ella claramente: Nombre, Apellidos, Cédula de Ciudadanía o de extranjería si es el caso, Nit de la firma que representa, teléfono y Dirección.
- p) Calidad en la que actúa: persona natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, integrante del consorcio o unión temporal. A la propuesta debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal.
- q) Los establecimientos a inscribir deberán contar con cámaras de seguridad. La tenencia de cámaras de seguridad se acreditará por medio de declaración extra juicio ante Notaría, suscrita por el representante legal, sin perjuicio de que la Dirección Seccional pueda efectuar visita al establecimiento para corroborar la existencia de las cámaras de seguridad, así como de los medios disponibles para almacenar los registros de video correspondientes.
- r) Certificados de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente, expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la publicación de la presente convocatoria.
- s) No se dará trámite a propuestas presentadas por personas naturales o jurídicas, afectadas con sanciones, denuncia y/o exclusiones presentadas por esta seccional o cualquier otra Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del territorio nacional.
- t) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital y municipal.

Nota: se les hace un llamado a los proponentes, para hacer estudio de los requerimientos necesarios para presentar la propuesta, y así evitar posibles costos o pérdidas ante propuestas rechazadas.

7. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO:

La aprobación que imparta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

Montería implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- 7.1. Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- 7.2. Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la República.
- 7.3. Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
- 7.4. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial.
- 7.5. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez indique en cada caso.
- 7.6. Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- 7.7. Entrega del vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice, y

solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que le señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.

- 7.8. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- 7.9. Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza.

NOTA 1: El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca.

8. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA.

Las inscripciones serán rechazadas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública. En todo caso, la entidad verificará, en la página Web www.contraloriageneral.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala "... los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995". Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad y/o sanciones impuestas por Direcciones Seccionales de otros Distritos Judiciales.

Dicha decisión deberá notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, al propietario del establecimiento y además deberá comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

Se considera como causal de rechazo o revocatoria, las razones contenidas en la CIRCULAR DEAJC20-96 y de la CIRCULAR DEAJC17-4, en sus numerales I al IV: I cobro abusivo o excesivo de las tarifas, II desaparición de los vehículos inmovilizados, III vehículos puestos a rodar en otras ciudades del país, IV negativa de atención y respuesta a los usuarios.

9. CRITERIO PARA CONFORMAR EL REGISTRO.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, conformará el registro de parqueaderos judiciales de acuerdo con los criterios fijados por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo 2586 de 2004, Acuerdo PSAA14-10136 y Circular 160 del 19 de diciembre de 2004 y demás previamente citadas.

La regulación enunciada anteriormente, se encuentra a disposición de los interesados del mismo modo que los formularios de inscripción; así las cosas, se entiende como un derecho y un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las mismas, toda vez que su desconocimiento no es óbice para su incumplimiento.

10. RELACIÓN CONTRACTUAL.

El Acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no generan ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERIA y los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS, por lo tanto, con la mera radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería - Córdoba, a los ocho días (08) del mes de noviembre de 2022



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director

AJDB/MMI